



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00615-00.

El postulante, a través de su vocera judicial, ha allegado los documentos referentes al noticiamiento personal realizado mediante la dirección electrónica reportada respecto del convocado; dato que fue proporcionado en su momento por la competente entidad.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que, en el oficio remitido nunca se expusieron los lapsos con los que contaba el rogado para sufragar lo debido o entablar excepciones, sumándose a ello que jamás se exteriorizó el interludio de perfeccionamiento de la comunicación, a tenor de lo previsto por el inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio del año anterior, como tampoco el referente cronológico desde el que ciertamente correrían aquellos períodos. Adicionalmente, se observa que no se comprobó con certitud cuáles documentos rituales fueron efectivamente remitidos al suplicado y si éstos se hallaban completos, siendo que la certificación expedida al respecto por la oficina de servicio postal se muestra difusa, ambigua o ambivalente, en tanto que en lo absoluto especificó ese tópico.

En tal sentido, **el incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado la notificación en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo plazo y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA.
---

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb32d50b94bb5c92520a45b30bd8a3b15816a71cf5a2aa730532eb4608e2ff1**

Documento generado en 26/07/2023 11:09:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**